



Bucaramanga, doce (12) de enero de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO: EJECUTIVO MINIMA CUANTIA

RADICADO: 68001-40-03-005-2020-000577-00

DEMANDANTE: BANCO COOPERATIVO COOPCENTRAL sigla
"COOPCENTRAL", NIT. 890.203.088-9.

APODERADO: PABLO ANTONIO BENÍTEZ CASTILLO,
CC N° 91.077.771 T.P. N° 211.338 C.S. de la J.
E-mail: pablo@benitezabogados.com

DEMANDADO: MARBILUZ SALAZAR MARTINEZ,
CC No. 37.748.787

Viene al despacho el presente proceso **EJECUTIVO MINIMA CUANTIA** interpuesta por **BANCO COOPERATIVO COOPCENTRAL sigla "COOPCENTRAL"** identificado con **Nit No. 890.203.088-9** en contra de **MARBILUZ SALAZAR MARTINEZ** identificado con **37.748.787**, de conformidad con lo preceptuado por el artículo 82 y ss, 422 del C.G.P. y decreto 806 del 2020.

Luego de examinada la demanda presentada por la parte actora, se advierte que adolece de los siguientes defectos formales por lo cual requiere a la parte demandante para que:

- Ajuste el poder para actuar concedido al abogado PABLO ANTONIO BENÍTEZ CASTILLO, como quiera que aquel debe indicar de forma expresa el correo electrónico del apoderado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5 del decreto legislativo 806 de 2020.
- Aporte el certificado de existencia y representación legal de la entidad demandante claro y legible con una fecha de expedición no superior a un mes de antelación, como quiera que el aportado data de marzo de 2019.
- Manifieste en poder de quién se encuentran el pagaré original objeto de la presente acción, así mismo, informe cuáles son los documentos originales reposan en su poder. Lo anterior bajo la gravedad de juramento que se entenderá prestado con la presentación del memorial.
- Se insta para que allegue el escrito de subsanación de la demanda como documento electrónico de forma legible y ordenada, es decir, en Word convertido a Pdf, así mismo, para que la subsanación junto con sus anexos y escrito de medidas, legibles sean integrados en un solo escrito.

De lo anteriormente expuesto, se colige claramente que la presente demanda no reúne los requisitos del Art. 82 y del Art. 84 del CGP, por lo cual éste Juzgado de conformidad con lo dispuesto en el Art. 90 del CGP **INADMITIRÁ** la demanda.

En mérito de lo anterior, el **JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,**



RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR el presente proceso **EJECUTIVO MINIMA CUANTIA** interpuesta por **BANCO COOPERATIVO COOPCENTRAL** sigla **“COOPCENTRAL”** identificado con **Nit No. 890.203.088-9** en contra de **MARBILUZ SALAZAR MARTINEZ** identificado con **37.748.787**, por las razones expuestas en las anteriores consideraciones.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte actora el término de cinco (5) días para que subsane los defectos puntualizados y la allegue la subsanación al correo electrónico del despacho, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE



ELIAS BOHORQUEZ ORDUZ
JUEZ

JUZGADO QUINTO (5°.) CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA

Para **NOTIFICAR** a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de **ESTADOS ELECTRÓNICOS No. 01** que se publica en la página web de la rama judicial en el micrositio de este juzgado durante todas las horas hábiles del día **13 de enero de 2021**

LUIS ALFONSO TOLOZA SANCHEZ
Secretario